



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	(V) Unión Marital de Hecho
Demandante:	LEIDY YOHANA ORDOÑEZ MENDEZ
Demandada:	HOLMAN ULISES GOMEZ GONZALEZ
Radicación:	2530731840012020 – 00132 – 00
Auto:	Interlocutorio No. 0319
Decisión:	Admite demanda

La señora LEIDY YOHANA ORDOÑEZ MENDEZ, a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de existencia de UNIÓN MARITAL DE HECHO con su consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL en contra del señor HOLMAN ULISES GOMEZ GONZALEZ, escrito de subsanación que fue aportado dentro del término otorgado para tal fin y conforme los requisitos indicados que dieron origen a la inadmisión de la demanda, además de reunir los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 y 85 ibídem, al paso de estar verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 - 2 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** que a través de apoderado judicial instaura la señora **LEIDY YOHANA ORDOÑEZ MENDEZ** con C.C. 26.576.083, en contra de su presunto compañero permanente **HOLMAN ULISES GOMEZ GONZALEZ** con C.C. 11.223.621.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. - 369 ibídem en armonía con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° ibídem.

QUINTO: RECONOCER personería procesal al doctor ALEXANDER LOPEZ ACOSTA, para que represente los intereses de la parte accionante en el presente asunto, conforme las facultades del poder otorgado visible a folio 1 del expediente.

Notifíquese

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:



DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f967dc101b694786a0ca09da4802d37a3e64deb818ec7bdb357427518d7014ab

Documento generado en 28/10/2020 06:17:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT